



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de febrero de 2023	Hora	9:00 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00374 00	
DEMANDANTE:	ÁLVARO HERNÁN LOPERA URIBE
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante. ÁLVARO HERNÁN LOPERA URIBE. C.C. 70.085.783

Apoderado judicial: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ C.C. 71.268.554 y T.P. 139.617

Demandado PORVENIR:

Apoderado: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

Apoderado: OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO C.C. 1.017.267.151 y T.P. 380.131

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa conciliatoria.

Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Desiste de la EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE. Ante la manifestación del apoderado de la demandada por ser procedente el despacho acepta tal desistimiento

Lo resuelto se notifica en Estrados

Por otra parte, el señor ALVARO HERNAN LOPERA URIBE por medio de su apoderado en la contestación a la demanda de reconvencción propone la excepción denominada INEPTITUD EN LA DEMANDA (folio 3 documento 7) e indica que versa sobre hechos y pretensiones que no corresponde a lo pretendido en la demanda presentada.

Ante la manifestación del apoderado judicial de la parte demandada de desistir de la barrera exceptiva, de INEPTITUD EN LA DEMANDA, el despacho acepta tal desistimiento

Lo resuelto se notifica en Estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se centra en determinar si hay lugar o no, a declarar a la sociedad PORVENIR S.A. es responsable patrimonialmente de los perjuicios generados al señor Álvaro Hernán Lopera Uribe con ocasión del traslado de régimen pensional efectuado al RAIS al percibir una mesada pensional inferior a la que le hubiera correspondido en el régimen de prima media con prestación definida y si como consecuencia a ello se debe o no condenar a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de \$61.878.967 pesos por concepto de lucro cesante pasado, consistente en el mayor valor generado entre la pensión reconocida en el RAIS y la que le correspondería en el RPMPD liquidado desde agosto de 2019 hasta agosto de 2021, de igual forma se establecerá si se debe seguir reconociendo y pagando a favor del demandante la diferencia consistente en el mayor valor generado entre la pensión reconocida en el RAIS y la que le correspondería en el RPM a razón de \$2.423.972 mensuales para el año 2021 y si procede o no la indexación.

Finalmente, se deberá dilucidar si es procedente o no declarar prospera la pretensión de la demanda de reconvención propuesta por PORVENIR S.A. en el sentido de condenar al demandante a devolver todos los dineros que haya percibido por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez desde su reconocimiento hasta la fecha de cesación de pagos de la pensión que se llegara a ordenar por parte de PORVENIR S.A.; ello en el evento de que resulten prosperas las pretensiones de la demanda principal.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperos los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva tanto con relación a la demanda principal como con relación a la demanda de reconvención.

En igual sentido, a propósito del hecho sobreviniente con posterioridad a la excepción previa que fue desistida pero que tiene una estrecha relación frente al caso particular, se verificará si hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el artículo 282 del C.P., es decir si hay lugar o no a declarar probada la excepción de cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (folio 4 del documento 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 6-35 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. EN LA DEMANDA PRINCIPAL (folios 23 del documento 4 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de Colpensiones. No se decreta pues Colpensiones no es parte en el presente proceso, además no valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de folios 25-209 del documento 4 del expediente digital.

OFICIO: Se solicitó que se oficie al Juzgado Noveno laboral del Circuito de Medellín para que remita a este proceso el expediente completo del proceso con radicación 05001310500920190056600. Dicho oficio fue ordenado por este Despacho mediante auto y puesto en conocimiento de las partes la respuesta en la presente audiencia, por lo cual no considera este despacho pertinente efectuar ningún pronunciamiento adicional al respecto.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (folios 4-5 documento 5 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda de reconvención y que obran de folios 7-135 del documento 5 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL SEÑOR ALVARO HERNAN OPERA URIBE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (folio 3 documento 7 del expediente digital):

No solicita ninguna prueba, solo manifiesta que todas deberán ser sometidas a debate probatorio conforme al derecho de contradicción establecido en nuestra Constitución Política artículo 29.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por PORVENIR S.A.

Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 038 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA DE MANERA OFICIOSA la excepción de cosa Juzgada sobre la pretensión relativa al reconocimiento y pago de perjuicios y por ende las pretensiones subsidiarias y accesorias, así como la demanda de reconvención.

SEGUNDO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor ÁLVARO HERNÁN LOPERA URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE ABSUELVE al señor ÁLVARO HERNÁN LOPERA URIBE de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS, a cargo del demandante al ser desestimadas las pretensiones en la demanda principal, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandada la suma de quinientos mil pesos (\$500.000)

En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56812e05-683a-4315-a29e-55b07e9d080a?vcpubtoken=a4fdbab8-5a42-4e4b-bb8d-69dc33571d2e>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA